

**SECRETARIA:** A despacho del señor juez, el presente asunto para resolver lo pertinente a la solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Octubre 20 de 2021

**ROMAN CORREA BARBOSA**  
**SECRETARIO**

**INTERLOCUTORIO No. 0818**  
**(Sin Sentencia)**

Tuluá Valle, veinte (20) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

El procurador judicial de la parte demandante, coadyuvado por uno de los demandados allegaron memorial, a través del cual solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares, así mismo solicita el pago de la totalidad de los depósitos judiciales como quiera que hacen parte del pago de la obligación. Por ser legal y procedente de conformidad con lo previsto en el Art. 461 del C. G. P., se accederá a la petición y se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas y se ordenará la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

Así las cosas el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

**RESUELVE**

**1º DECLARAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo, propuesto por **DANIELA CORTES MOLINA** contra **OLMES CAICEDO PIEDRAHITA Y LUIS ALFONSO RODRIGUEZ MORENO**, por pago total de la obligación (Art. 461 del C. G. P).

**2º. DECRETAR** el levantamiento de embargo y retención sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado OLMES CAICEDO PIEDRAHITA titular de la C.C. No. 94.393.671, como trabajador del INGENIO SAN CARLOS S.A.

**3º COMUNIQUESE** al pagador del INGENIO SAN CARLOS S.A., informándole la anterior decisión y del levantamiento de la medida de embargo, a fin de que dejen sin efectos legales el oficio No. 0480 de agosto 06 de 2020.

**4º ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales que reposan a favor del presente proceso a la parte demandante, que a continuación se relacionan:

469550000437221	08/09/2020	\$ 322.825,00
469550000438507	08/10/2020	\$ 184.568,00
469550000439875	09/11/2020	\$ 90.790,00
469550000441301	09/12/2020	\$ 275.367,00
469550000442538	07/01/2021	\$ 169.840,00
469550000443871	08/02/2021	\$ 158.187,00
469550000445279	08/03/2021	\$ 170.653,00
469550000446547	09/04/2021	\$ 183.818,00
469550000448053	10/05/2021	\$ 116.242,00
469550000449290	09/06/2021	\$ 86.716,00



469550000450704	08/07/2021	\$ 117.708,00
469550000452102	09/08/2021	\$ 206.065,00
469550000453501	07/09/2021	\$ 230.633,00
469550000454913	07/10/2021	\$ 141.146,00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.454.558,00</b>

**5° ORDENAR** la entrega de títulos judiciales que lleguen con posterioridad, a favor del demandado OLMES CAICEDO PIEDRAHITA.

**6° ORDENAR** el desglose del título valor que sirvió como base de la presente ejecución, a favor de la parte demandada.

**7°** Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicador respectivo.

Jfer

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

**Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd81b471063bc6223dae33c7cc18a7dd55562e4e1be29040a69238528039ab0c**

Documento generado en 21/10/2021 10:59:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SECRETARIA:**

A Despacho del señor juez, informándole que la demandada Sonia Oliveros Grisales se notificó personalmente el 19 de agosto de 2021, a través de correo electrónico, en el cual se le adjunto la demanda y sus anexos al igual que el auto No. 085 de 05/02/2021 (fls.6-9), de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 del 2020; quien no contestó la demanda ni tampoco propuso excepciones. Provea usted su señoría. Octubre 20 de 2021

**ROMAN CORREA BARBOSA**  
**SECRETARIO**

**INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 0819**  
Octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **Flor Estella Castro** contra **Sonia Oliveros Grisales**, como quiera que esta última se encuentra notificada personalmente, de acuerdo al folio 6-9.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que la ejecutada contestara o presentara excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

**R E S U E L V E:**

1°. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por **Flor Estella Castro** contra **Sonia Oliveros Grisales**, mediante auto interlocutorio No. 085 del 05 de febrero de 2021, obrante a folio 6-9 de este cuaderno.

2°. LIQUIDAR el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas<sup>1</sup> que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por

<sup>1</sup> Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$

Donde i = tasa efectiva anual



ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y “corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador”<sup>2</sup>

3°. DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

4°. NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia.

5°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense en su oportunidad.

## NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7df0297249f6937b0919ac5dc8fd9ee45c2b92e07622d24b8d23e9362aa37322

Documento generado en 21/10/2021 08:54:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

<sup>2</sup> Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.



Informe secretaría:

Tuluá, 20 de octubre de 2021

De conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **FONDO DE EMPLEADOS DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONAL "FEDIAN"** contra **ENRIQUE RAMIREZ GONZALEZ**, la cual arrojó el siguiente resultado:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.399.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.399.000,00</b>

**SON: UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.399.000)**

**ROMAN CORREA BARBOSA**

Secretario.

### **SUSTANCIACION No. 0810**

Octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por **FONDO DE EMPLEADOS DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONAL "FEDIAN"** contra **ENRIQUE RAMIREZ GONZALEZ**, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá,

### **RESUELVE:**

**CUESTION UNICA: APROBAR** en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda.

Jfer

### **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7168baa34d1c90ed39169e56cce23ce68951bab135d69c4b351281bc1d8b049  
Documento generado en 21/10/2021 08:46:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>